

ACUERDO No. 388 (18 de agosto de 2015)

Por medio del cual se Modifica el Acuerdo 105 de 2010.

EL CONSEJO ACADÉMICO de la UNIVERSIDAD AUTÓNOMA LATINOAMERICANA, en ejercicio de sus funciones,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que en sesión ordinaria del 18 de agosto 2015, se analizó el contenido del Acuerdo 105 de 2010, contentivo de la reglamentación de los Trabajos de Grado de la facultad de Derecho.

SEGUNDO: Que dicha modificación pretende incluir otras modalidades de trabajo de grado, mejorar y actualizar la reglamentación existente, en beneficio de los estudiantes y la Institución.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo único: Aprobar como Reglamento vigente de los trabajos de grado en la facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, el siguiente articulado:

REGLAMENTACIÓN DEL TRABAJO DE GRADO

ARTÍCULO 1. Definición de trabajo de grado

El trabajo de grado es una actividad académica dirigida a la producción de conocimiento científico, tecnológico y de innovación con proyección social, que soporta los aprendizajes y competencias adquiridas en el proceso de formación en una disciplina profesional del conocimiento, orientado a la formulación y solución de problemas en el área o campo de formación, a la sistematización de conocimientos, a la definición, diseño, implementación y evaluación de proyectos de impacto social.

Se presenta al finalizar la carrera, con la intención que este sea el resultado de un proceso de apropiación del conocimiento sobre una problemática percibida durante su formación académica y humana que permitirá orientar el perfil

Be

ar el perfil

del futuro profesional.

ARTÍCULO 2. Objetivos del trabajo de grado

Los trabajos de grado tienen como objetivos básicos:

- a. Incentivar y desarrollar en los estudiantes el espíritu y las competencias investigativas necesarias para desempeñarse en el ámbito profesional.
- b. Potenciar la capacidad de pensar de manera crítica, reflexiva, creativa e interdisciplinaria.
- c. Promover la investigación como una opción para el ejercicio profesional.
- d. Crear un ambiente y cultura investigativa en la Comunidad Académica.
- e. Responder de modo innovador a las problemáticas sociales planteadas por el entorno

ARTÍCULO 3. Modalidades de trabajo de grado

- Son el conjunto de formas, maneras, procesos, que adquiere el trabajo de investigación organizados según los requisitos exigidos por la comunidad científica. Entre las cuales, la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, establece las siguientes:
- a. Monografía
- Se constituye un escrito elaborado por el estudiante que permite generar una argumentación frente a un tema partiendo de una pregunta de investigación, orientado a la generación o adquisición de conocimiento sobre un problema social o jurídico de interés público.
- Se caracteriza por tener unos propósitos bien definidos, un plan de ejecución y trabajo coherente, con costo total, duración determinada y la utilización de recursos financieros, humanos y físicos. El resultado final es un informe donde se presentan de forma ordenada el análisis crítico de los datos. Se considerarán como tipos de monografía la de compilación, la de investigación y la de análisis de experiencias.
- La Monografía de Compilación recopila información sobre un tema particular, la clasifica y la proyecta a la resolución prospectiva de un problema que ha comprendido de manera suficiente. Para ello, dialoga argumentativamente con los autores y permite el diálogo entre ellos.
- La Monografía de Investigación pretende que el estudiante profundice en un tema aportando conocimientos innovadores, originales y pertinentes. El nivel a alcanzar es analítico, para ello puede comparar, relacionar saberes y teorías, exponer argumentos sobre un tema explorado.

De

100

- La Monografía de Análisis de Experiencias pretende la extracción de conclusiones de prácticas particulares en relación con la disciplina que se estudia. Dichas conclusiones exigen un tema que concentre el esfuerzo académico y unos autores con los que se nutre el análisis. También, pueden compararse con otras experiencias similares en busca de lugares comunes, diferentes y conclusiones pertinentes.
- b. Participación en semilleros de investigación
- Trabajo realizado en semilleros de investigación que genere como resultado: a) artículo publicado o en proceso de publicación, b) libro académico o capítulo en libro, c) manual o cartilla, d) cortometraje y guion.
- Parágrafo uno. Para efectos de considerarse trabajo de grado el producto de la participación en semillero, debe cumplir las siguientes condiciones en cuanto a la autoría. a) el artículo publicado o en proceso de publicación será individual, b) el libro académico o capítulo en libro hasta dos personas en coautoría por capítulo, c) el manual o cartilla hasta dos personas, d) el cortometraje y guion, hasta 5 personas en coautoría.
- Parágrafo dos. Los productos de semilleros para ser admitidos como trabajos de grado serán sometidos a jurados y tendrán sustentación oral. No se tendrá en cuenta este requisito cuando el artículo haya sido evaluado por pares para efectos de publicación, siempre que se anexe la respectiva calificación.
- Parágrafo tres: Se entenderán los observatorios bajo las mismas normas de semilleros de investigación en cuanto a ser admitidos como trabajos de grado y respetará, en todo caso sus normas propias.
- c. Participación en proyecto de investigación científica
- Se constituirá del informe del trabajo realizado durante la ejecución del proyecto de investigación, anexando una carta debidamente motivada del investigador principal donde señale que el estudiante ha cumplido con sus labores en la investigación y avala su informe individual sobre el trabajo desplegado.
- d. Participación en Clínica Jurídica.
- Es una modalidad integradora de las funciones sustantivas de la Educación Superior, que se adscribe al Programa de Derecho, particularmente al Centro de Investigaciones Socio Jurídicas, como un colectivo con proyección de permanencia, integrado por docentes y estudiantes, encaminados a la realización de un trabajo innovador que promueve una nueva forma de enseñanza y aprendizaje de lo jurídico, basada en la



da en la

humanización del proceso formativo, equilibrada en la formación teórico – práctica e impulsora de la investigación integrada a ejercicios prácticos desplegados sobre casos reales.

La investigación en la Clínica Jurídica debe ser un resultado del trabajo mínimo de un año y medio, sobre uno o varios casos reales identificados en la sociedad, justificados desde el interés público, que promuevan un litigio estratégico de alto impacto con vocación interdisciplinaria, el cual debe ser plasmado en un escrito en modalidad de artículo publicado o en proceso de publicación o una ponencia para evento local, regional, nacional o internacional.

Parágrafo único. Los productos de la Participación en Clínica, para ser admitidos como trabajos de grado serán sometidos a jurados y tendrán sustentación oral. No se tendrá en cuenta este requisito cuando el artículo haya sido evaluado por pares para efectos de publicación, siempre que se anexe la respectiva calificación

ARTÍCULO 4. Normas para la presentación de trabajos de grado

Todos los trabajos de grado en la Facultad de Derecho se acogerán a las normas para la presentación de trabajos escritos, preferiblemente las normas vigentes acogidas por la revista Ratio Juris.

ARTÍCULO 5. Número de estudiantes por trabajo de grado

Los trabajos de grado pueden ser presentados de manera individual o en grupo dependiendo su modalidad, así: monografía, máximo dos autores; participación de semilleros de investigación lo indicado en el art. 3 literal c, parágrafo uno; participación en proyecto de investigación científica individual, Clínica Jurídica por un número superior a 3 estudiantes.

ARTÍCULO 6. Conformación del Comité de Investigaciones

En correspondencia con la normativa de investigaciones vigente en la Universidad Autónoma Latinoamericana, la Facultad de Derecho establecerá el COMITÉ DE INVESTIGACIONES DE LA FACULTAD que estará articulado al Sistema de Investigaciones de la Universidad y tendrá como principal función orientar, administrar y apoyar los diferentes procesos de formación en investigación, investigación formativa e investigación propiamente dicha y definir las líneas de investigación en este programa académico.

Estará conformado por el Decano de la Facultad, quien lo presidirá, los líderes de cada uno de los grupos de investigación, el Director del Centro de Investigación, un (1) profesor del Consejo de Facultad, un (1) estudiante vinculado a un semillero, clínica jurídica u observatorio de investigación destacado por su producción intelectual, y los coordinadores de cada una

R

In

de las líneas de investigación articuladas a los grupos de investigación de la Facultad.

ARTÍCULO 7. Funciones

Son funciones del Comité de Investigaciones de la Facultad:

- a. Fomentar los mecanismos para el desarrollo de la investigación científica en la Facultad y la Universidad.
- b. Prestar servicios de asesoría y consultoría a la comunidad universitaria y a las entidades públicas, privadas o sociales que lo soliciten, en armonía con los Estatutos y normas generales de la Universidad.
- c. Propiciar toda actividad de fomento a la investigación, tales como asesorías, enlaces, divulgación, realización de eventos, entre otras posibilidades.
- d. Coordinar con las facultades o unidades docentes de pregrado y posgrado la realización de las monografías, los trabajos de investigación dirigida y las tesis de grado.
- e. Administrar los fondos destinados para la investigación y asignarlas conforme a las normas presupuestales internas.
- f. Divulgar y publicar las investigaciones realizadas o aquellas de interés para la comunidad universitaria.
- g. Fomentar y participar en la enseñanza y aprendizaje de la gestión y metodología de la investigación científica.
- Asesorar a los profesores e investigadores que lo requieran.
- i. Velar por el desarrollo de la política general de investigaciones en la Facultad de Derecho.
- j. Desarrollar investigaciones propias, de acuerdo con los objetivos y planes de la Facultad de Derecho, la Universidad, el contexto social, político, jurídico y cultural de la ciudad y el país.
- k. Brindar orientación y apoyo académico y administrativo a los estudiantes que lo requieran para el desarrollo de su trabajo de grado.
- I. Evaluar y controlar el proceso y la ejecución de los trabajos de grado.
- m. Estudiar y autorizar peticiones respecto al número de estudiantes reglamentado en el Artículo 5 para las diferentes modalidades de trabajo de grado.
- n. Asignar los asesores o directores de los trabajos de grado que orientarán su desarrollo temático y los jurados evaluadores que aprueban o imprueban los mismos, luego de su respectivo análisis y sustentación por parte de sus autores.
- o. Vigilar el cumplimiento de las normas relativas a los trabajos de grado.
- p. Garantizar que los trabajos de grado se ajusten a las líneas y programas de investigación de la institución.
- q. Elaborar y hacer cumplir el cronograma relacionado con los procesos administrativos de los trabajos de grado.
- r. Prestar asesoría a la Decanatura, al Consejo de Facultad, a la Coordinación Académica y al Centro de Investigaciones en relación a las políticas de investigación a promover e implementar en la Facultad, en correspondencia

28

M

con las políticas de investigación de la Universidad, el contexto social y con relación a los trabajos de grado.

s. Conocer y resolver las peticiones de los estudiantes en torno a los trabajos de grado. Igualmente conocerá y resolverá el recurso de reconsideración que se interponga contra las valoraciones de las diferentes modalidades de trabajo de grado.

t. Comunicar las convocatorias de investigación internas y externas a los grupos y semilleros de investigación, a los profesores y estudiantes de la Facultad de Derecho, para que presenten proyectos de investigación.

u. Emitir concepto favorable de pertinencia y viabilidad de los proyectos de investigación que se presenten a financiación para la Universidad.

V. Establecer los criterios para tener cuenta al momento de la designación de los docentes en calidad de asesor, y jurado, vinculados a los trabajos de grado de los estudiantes. Igualmente podrá delegar la función de la designación al director del centro de investigaciones del programa respetando las mismas variables que determina el Comité.

w. Solicitar al Consejo de Facultad el trámite de investigaciones disciplinarias por los posibles hechos que atenten contra los reglamentos y valores institucionales, la propiedad intelectual y el Código Disciplinario del Abogado en que se vean involucrados estudiantes, asesores y jurados de trabajos de grado.

Parágrafo uno. El Comité contará con el apoyo de la Dirección General de Investigaciones y del Comité Central de Investigaciones de la Universidad Autónoma Latinoamericana y la Dirección de Extensión Social de la Facultad.

Parágrafo dos: El Comité de Investigaciones de la Facultad de Derecho tendrá el apoyo de una Secretaría Técnica del Comité de Investigaciones de la Facultad, que estará bajo la responsabilidad del Director del Centro de Investigaciones Sociojurídicas de la Facultad de Derecho, y se encargará de organizar todo lo relacionado con los proyectos de trabajo de grado sus funciones serán:

- a. Revisar la correspondencia, solicitudes o requerimientos, dirigida al Comité de Investigaciones de la Facultad.
- b. Revisar las propuestas de trabajos de grado presentados para inscripción y los proyectos de investigación presentados para su financiación y apoyo institucional.
- c. Realizar las convocatorias para los estudiantes y/o egresados sobre sus trabajos de grado, por periodos sucesivos, indicando los términos y condiciones que cada una tendrá específicamente, teniendo en cuenta los criterios generales de investigación y las normas establecidas en el presente reglamento.
- Elaborar el orden del día de las reuniones de acuerdo con el presidente del Comité.
- e. Elaborar las actas de las sesiones del Comité de Investigaciones.

Dec

M

- f. Elaborar, notificar e informar a los interesados, las decisiones proferidas por el Comité, en los diez (10) días siguientes a la sesión del mismo. Publicar en la cartelera del Centro de Investigaciones Socio Jurídicas de la Facultad las decisiones y comunicaciones emitidas por el Comité de Investigaciones.
- g. Coordinar las actividades realizadas en el Centro de Investigaciones Socio Jurídicas con referencia a los trabajos de grado y los proyectos de investigación.
- h. Otras que sean asignadas por el Comité.

ARTÍCULO 8. Reuniones del Comité de Investigaciones.

El Comité se reunirá ordinaria y extraordinariamente, para tratar los temas relativos al cumplimiento de sus funciones. Las reuniones ordinarias serán una (1) vez al mes y dispuesta en un cronograma, para el semestre académico por el Presidente del Comité. Las reuniones extraordinarias serán convocadas por el Presidente del Comité y se informarán con al menos tres (3) días anteriores a la sesión.

ARTÍCULO 9. Quórum Deliberativo y Decisorio.

Para deliberar se requiere la participación de la mitad más uno de los miembros del Comité de Investigaciones de la Facultad con derecho a voto. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los asistentes.

ARTÍCULO 10. Recursos frente a las decisiones del Comité de Investigaciones.

Los actos emanados del Comité de Investigaciones que decidan frente a los proyectos de investigación, trabajos de grado o cualquier otra modalidad de corte investigativo son eminentemente académicos. Se establece como único recurso contra la valoración negativa de las diferentes modalidades de trabajo de grado, la reconsideración, que deberá presentarse de forma sustentada, en los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión objeto del recurso, ante el Comité de Investigaciones de la Facultad, quien lo decidirá en el término de ocho (8) días bajo estrictos criterios académicos, imparcialidad, transparencia e idoneidad de sus miembros.

ARTÍCULO 11. De los Asesores

Se entiende por asesor de trabajo de grado aquella persona que orienta, apoya, y controla el desarrollo temático y metodológico del estudiante en el proceso de construcción de su trabajo de grado.

Todo trabajo de grado, independientemente de su modalidad, para ser aceptado, y puesto a consideración del jurado requiere de la asistencia del asesor, quien aprobará, mediante un concepto escrito y firmado indicando el

R

N

cumplimiento de los objetivos y resultados del proceso investigativo realizado por el autor o autores respecto de su trabajo de grado.

El asesor será nombrado por el Comité de Investigaciones de la Facultad o por quien este delegue, con base en el enfoque teórico del proyecto y tiene libertad para definir la forma en que se desarrollará el tema, siempre y cuando este acorde con las políticas del CISJ.

Son funciones del asesor de trabajo de grado en la Facultad de Derecho.

- a. Revisar y solicitar la inscripción de la propuesta trabajo de grado y el proyecto a realizar, al cual le puede hacer las observaciones pertinentes para facilitar su ejecución.
- b. Orientar el desarrollo del trabajo de investigación y presentación del informe final del trabajo de grado.
- c. Constatar que el estudiante atienda las modificaciones y observaciones hechas por el Comité de Investigación y por él como asesor.
- d. Revisar y señalar las correcciones necesarias a los informes de avance investigativo presentados por el responsable del trabajo de grado.
- e. Revisar el escrito final del trabajo de grado.
- f. Emitir un concepto por escrito del trabajo desarrollado por el estudiante, sus logros, realización de objetivos y resultados, y si lo considera pertinente solicitar el nombramiento de evaluadores.
- g. Orientar la realización de las correcciones señaladas por los evaluadores hasta el logro de la aprobación final.
- Si el asesor no envía al Centro de Investigaciones Socio Jurídicas el concepto escrito del trabajo cumplido por el estudiante, se entenderá que el estudiante no ha cumplido con las indicaciones básicas del asesor.
- Cuando se trate de estudiantes en semilleros, auxiliares de investigación y clínica jurídica será necesario que el investigador asesor, envíe al Comité de Investigaciones el concepto escrito del trabajo cumplido por el estudiante.
- Parágrafo uno: En caso de que el trabajo de grado requiera la asistencia de un asesor con conocimientos especializados y la Facultad no disponga de él, se recurrirá a la figura de asesor externo, cuyos honorarios serán asumidos por el o los estudiantes que lo requieran. El estudiante lo propone presentando su hoja de vida la cual será estudiada por el Comité de Investigaciones de la Facultad para su posterior nombramiento.
- Los criterios a tener en cuenta para su aceptación y nombramiento serán la formación académica, experiencia docente y profesional relacionada con el problema de estudio y la disposición para la asesoría, que se hará manifiesta a través de un documento escrito.



ARTÍCULO 12. De la asesoría de trabajo de grado.

- La asesoría es el conjunto de actividades de orientación y dirección temática y metodológica, sistemáticamente organizadas en el proyecto de grado y planeadas en el cronograma de ejecución acordadas entre el asesor o director del trabajo de grado y el estudiante responsable del proyecto, para ser realizadas durante términos de convocatoria
- Parágrafo uno. El Comité de Investigaciones de la Facultad de Derecho, suministrará al estudiante la documentación necesaria y suficiente para el desarrollo del trabajo de grado: nombramiento del asesor, formato de plan y cronograma de trabajo con el asesor, formato de informe de avance y evaluación.
- Parágrafo dos. El asesor del trabajo de grado le informará al Comité de Investigaciones de los avances y finalización del proyecto de trabajo. En caso de presentarse dificultades para el cumplimiento de las actividades evaluables y los informes y resultados esperados y acordados con el estudiante, el asesor o director del trabajo de grado, informará oportunamente al Comité de Investigaciones de la Facultad, para que este tome las decisiones pertinentes al caso.
- Al contrario, cuando las fallas en el cumplimiento del proceso provengan del asesor del trabajo de grado, el estudiante informará a tiempo al Comité de Investigaciones para que le nombren otro asesor y se disponga las medidas disciplinarias a que hubiere lugar. El asesor o director podrá renunciar a su nombramiento en el evento de incompatibilidad, impedimento o dificultad con el estudiante o el proceso investigativo, sustentando por escrito ante el Comité de Investigaciones, quien aprobará o rechazará la renuncia por decisión motivada. El Comité de investigaciones será el responsable de aprobar cualquier cambio en la asesoría del trabajo de grado.
- El plazo máximo que se tendrá por los estudiantes y docentes para informar al Comité de Investigaciones de Facultad sobre las fallas en el incumplimiento de asesoría por parte del estudiante o asesor, según sea el caso, será dado en los términos y condiciones de la convocatoria y siempre se indicará en el nombramiento del asesor.
- Parágrafo tres: Los temas a abordar en la asesoría son: suficiencia en el tratamiento del tema, coherencia interna del trabajo, un correcto rastreo de los antecedentes investigativos, cumplimiento de los objetivos planteados en el proyecto de trabajo de grado, verificación de los resultados propuestos, pertinencia de las fuentes bibliográficas, diseño apropiado de la metodología de investigación en correspondencia con el problema, los objetivos y las hipótesis formuladas en el proyecto y por último el acogimiento a las normas de presentación de trabajos de Investigación.

S.

C

ARTÍCULO 13. Jurados de trabajos de grado

- La calidad de jurado estará en cabeza de docentes de la Facultad de Derecho o de la Universidad. El Comité de Investigaciones nombrará dos (2) jurados anónimos del trabajo de grado.
- Los jurados emitirán concepto individual sobre el trabajo de grado de acuerdo a la escala de evaluación contemplada en el art. 15 del presente reglamento.
- Los jurados deberán solicitar la sustentación oral del trabajo de grado una vez sea aceptada su evaluación por el Comité de Investigaciones de Facultad y emitirá en los formatos para ello diseñados, la evaluación definitiva.
- En caso de presentarse divergencia en los conceptos emitidos, el Comité de Investigaciones de Facultad nombrará un tercer jurado evaluador, quien emitirá un concepto definitivo en uno de los sentidos divergentes, teniendo en cuenta la escala de evaluación contemplada en el art. 15 del presente reglamento.
- Para su pronunciamiento los jurados tendrán en cuenta la profundidad con que fue tratado el tema, la coherencia del trabajo, el adecuado uso de los antecedentes investigativos, el cumplimiento de los objetivos planteados en el anteproyecto de trabajo de grado, la suficiencia en la presentación de los resultados del proceso, pertinencia de las fuentes bibliográficas, documentales o primarias utilizadas, ejecución adecuada del diseño metodológico en correspondencia con el problema las conclusiones a las que se llega y acogimiento a las normas de presentación de trabajos de investigación.
- Se entiende que la labor de jurado está contemplada dentro de las funciones académicas asumidas en el contrato laboral; por tanto, no generará honorarios extras.

ARTÍCULO 14. Términos de evaluación

- Los jurados tendrán un término de veinte (20) días calendario, contados a partir del día siguiente a la finalización del término de notificación, para emitir su pronunciamiento que será de tipo cualitativo y cuantitativo a partir del formato entregado por el CISJ.
- Parágrafo único: El comité de investigaciones o su delegado, que será únicamente el Director de Investigaciones de Facultad de Derecho, designarán los jurados, los cuales a su vez tendrán ocho (8) días calendarios para presentarse a notificación personal, una vez realizada ésta comenzará a correr el término de evaluación.



Mr Esta.

El incumplimiento injustificado por parte de los Jurados de los términos de presentación a notificación y la emisión del concepto o valoración del trabajo constituirá falta disciplinaria conforme a lo normado en el acuerdo 010 de 2002, estatuto disciplinario de la Universidad. El comité oficiará en tal sentido al Consejo de Facultad para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 15. Escala de Evaluación

Se establece la siguiente escala cualitativa de valoración para los trabajos de grado en cualquiera de sus modalidades:

- a. Aprobado
- b. Sobresaliente meritorio de publicación
- Aprobado con modificaciones
- d. Aplazado
- e. Rechazado
- a. Aprobado
- El trabajo de grado se considera aprobado cuando cumple con los criterios de suficiencia, coherencia, investigación, pertinencia, los objetivos planteados, los resultados planeados y con todos los requisitos exigidos por el Comité de Investigaciones según la modalidad definida
- b. Sobresaliente meritorio de publicación
- El trabajo de grado se considera sobresaliente meritorio de publicación cuando constituya un aporte importante para el campo disciplinario en el que se desarrolle y cuando el nivel de análisis y redacción ameriten tal valoración por lo innovador y profundo.
- c. Aprobado con modificaciones
- El trabajo de grado se considera aprobado con modificaciones, porque no cumple con algunos de los criterios de suficiencia, coherencia, investigación, pertinencia y demás elementos de los que fue objeto la asesoría para concluir con un trabajo de grado.
- Parágrafo uno. El jurado tendrá (5) cinco días contados a partir de la sustentación del trabajo de grado, para indicar por escrito a los autores las modificaciones a realizar a su trabajo de grado. El estudiante contará con (30) treinta días calendario académico para realizar las modificaciones. Una vez finalice los ajustes al trabajo de grado, deberá el estudiante entregar el trabajo a los jurados para su revisión, los cuales contarán con un plazo máximo de (15) quince días calendarios para su pronunciamiento.



pho

Parágrafo dos. Cuando el estudiante entregue las modificaciones del trabajo de grado y uno o ambos jurados ya no pueda fungir como tales, el Comité de Investigación de Facultad evaluará la situación y se pronunciará. La no entrega del trabajo de grado por parte del estudiante con las modificaciones sugeridas lo aplaza automáticamente para la próxima convocatoria de trabajos de grado. El incumplimiento injustificado por parte del jurado de los términos previstos en esta norma constituirá falta disciplinaria.

d. Aplazado

El trabajo de grado se considera aplazado para efecto de los términos con que cuenta el jurado para cumplir con su labor, cuando se vea impedido su cumplimiento por causas de fuerza mayor, caso fortuito, calamidad o de índole personal debidamente justificadas, las cuales serán estudiadas, analizadas y aprobadas por el respectivo Comité de Investigaciones.

e. Rechazado

- El Trabajo de Grado se considera rechazado cuando se demuestre que en su desarrollo, quienes los realizaron, cometieron faltas contra los derechos de autor, fraude, faltas contra los estatutos y reglamentos de la institución o contra terceros que hayan participado del proyecto.
- También se considerara rechazado, cuando no cumpla con los criterios de suficiencia, coherencia, pertinencia y demás elementos de los que fue objeto de asesoría para concluir con un trabajo de grado terminado.
- El o los estudiantes inconformes con la valoración de su trabajo de grado, podrá acudir ante el Comité de Investigaciones de la Facultad en reconsideración, la cual deberá presentar por escrito debidamente motivada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal de la decisión respectiva.

ARTÍCULO 16. Publicidad y Difusión

- En la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma Latinoamericana, los trabajos de grado aprobados meritorios de publicación para optar al título de Abogado podrán ser socializados públicamente, luego de haber sido valorados y aprobados por los jurados evaluadores.
- El Centro de Investigaciones Sociojurídicas organizará y convocará los eventos de sustentación pública, a las cuales deben asistir obligatoriamente, además de los aspirantes a ser titulados, los jurados evaluadores, el asesor o director del trabajo de grado, el Comité de Investigaciones de la Facultad, luego de la cual expedirá el respectivo certificado y se asentará en el libro de registro de aprobación.

ARTÍCULO 17. Copias del trabajo de grado.

El estudiante entregará a la Biblioteca de la Universidad Autónoma Latinoamericana una copia digital respectivamente marcada, del informe final del trabajo de grado y allegará al Centro de Investigaciones la certificación emitida por la Biblioteca para la certificación definitiva.

ARTÍCULO 18. Propiedad Intelectual

Pertenecen al estudiante los derechos morales y patrimoniales sobre la producción intelectual que realice personalmente o con la orientación de un asesor en desarrollo de las actividades académicas.

En los demás casos se aplican los siguientes criterios:

a) Cuando en los trabajos académicos de los estudiantes intervenga un empleado de la Universidad que participe de manera directa en el resultado final y asuma responsabilidad por los resultados, habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre la Universidad, el empleado y los estudiantes ejecutores. Habrá coautoría entre los estudiantes y el empleado.

b) El empleado que en desarrollo de las actividades académicas con los estudiantes, dirija un trabajo que dé lugar a la creación de un programa o computador o de una base de datos, será coautor con los estudiantes si participa directamente en cualquiera de las siguientes fases: creación del soporte lógico; del diseño, la codificación, y la puesta en funcionamiento del programa. En tal caso habrá coparticipación de derechos patrimoniales entre los coautores y la Universidad, en la proporción que se determine en el acta respectiva.

Cuando la participación del estudiante consista en labores operativas, de recolección de información, en tareas instrumentales, y en general, en operaciones técnicas dentro de un trabajo referido a la propiedad intelectual, previo un plan trazado por la Universidad, sólo tendrá el reconocimiento académico o pecuniario convenido en el acta.

d) Cuando el estudiante participe en una obra colectiva, el Director será cotitular con la Universidad de los derechos patrimoniales, y respecto de los partícipes, sólo tendrá las obligaciones que haya contraído en el acta respectiva, sin perjuicio del derecho de mención que les asiste.

e) Cuando el alumno participe en una obra en colaboración, todos los partícipes que hagan aportes intelectuales en el resultado final, serán coautores de la obra o creación, sin perjuicio de los derechos patrimoniales que puedan corresponder a la Institución y a los directores.

f) Los derechos patrimoniales sobre los resultados que produzca el estudiante durante las prácticas académicas, pertenecen a la institución en la cual las desarrolle; no obstante la Universidad se reserva el derecho a utilizarlos o difundirlos para fines estrictamente académicos, en sus planteles educativos. El practicante conserva la facultad moral que le corresponda sobre la paternidad y el derecho de mención cuando se divulgue o publique



su producción, sin perjuicio de que pueda presentarla ante su unidad académica como trabajo de grado.

Parágrafo único: En las obras académicas que se realicen para optar a un título, se citarán primero los nombres de los estudiantes en orden alfabético por apellido y luego el nombre del asesor.

ARTÍCULO 19. Homologación de trabajo de grado.

El trabajo de grado podrá homologarse con la realización del año de judicatura, tal como lo establece la ley. En ningún caso podrá homologarse con un trabajo distinto realizado en la Universidad u otra institución.

COMUNÍQUESE.

JOSÉ RODRIGO FLÓREZ RUÍZ

Dhatar

CARLOS ALBERTO MEJÍA ÁLVAREZ

Secretario General

